



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

ORDENANZA N°1.347/2024.-

V I S T O:

La Normativa consagrada por la Ordenanza Tributaria, Tarifaria y Ordenanzas especiales que regulan el Régimen Impositivo en esta Jurisdicción, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la inflación interanual fue de 143%, la acumulada en 10 meses del 2023 es de 120% estos altos índices acarrearán en consecuencia el aumento constante de los costos de los productos, y por ende el incremento de los valores de las prestaciones de los servicios que debe prestar el Municipio a la comunidad, quedando desactualizados los valores de las ordenanzas vigentes.

Que resulta necesario ajustar determinados valores a la realidad económica actual, ya que venimos con atrasos en dichas actualizaciones de años anteriores.

Que el plan de obras y servicios 2024 contempla mejoras en todos los barrios de la ciudad, para una mejor calidad de vida para los vecinos, y para la transformación de Virasoro con mejor infraestructura, mejoras en los espacios públicos, mejoras ambientales y sanitarias.

Que para llevar adelante las distintas inversiones en obras de infraestructuras que lleva a cabo el municipio y cumplir así con el plan de obras y servicios anual, resulta de vital importancia adecuar la Política de Recursos a los fines de atender los gastos que demandan la prestación de los servicios municipales.

Que la COM faculta al DEM a presentar Proyecto De Ordenanza Tarifaria.

Por todo ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE GDOR. VIRASORO, CTES.,
O R D E N A:**

Artículo 1°: **TENGASE** por **ORDENANZA TARIFARIA** para la Municipalidad de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, Corrientes, la que se establece a continuación, la que entrará en vigencia a partir de su Promulgación.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

Artículo 2°: Los Contribuyentes o Responsables de los Tributos abonarán los importes por los conceptos y períodos indicados. El Hecho Imponible que grava la presente Ordenanza corresponde a lo determinado en igual concepto en el Código Tributario en vigencia, cuerpo legal reglamentario a regir sobre todo aspecto orientado a la correcta aplicación de la Ordenanza Tarifaria.-

Artículo 3°: DEROGADO.-

CAPÍTULO I.-

DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

Artículo 4°: Las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades económicas dentro del Ejido Municipal, abonarán por los servicios de preservación de la salubridad, moralidad, seguridad e higiene; inspección bromatológica, inspección ambiental, registro y control de actividades empresarias, comerciales, profesionales, científicas, industriales, de servicios y oficios y toda actividad a título oneroso, los conceptos enumerados en el presente Capítulo.-

Artículo 5°: **PARA** la Habilitación de locales destinados a actividades gravadas, los Contribuyentes o Responsables deberán abonar una Tasa por Inscripción de acuerdo con la siguiente escala:

1) Por cada Habilitación de comercio:

- 1.1) Mayorista:.....\$ 25.000,00.-
- 1.2) Minorista:.....\$ 12.500,00.-
- 1.3) Kiosco:.....\$ 5.000,00.-

2) Por cada Habilitación de industria:

- 2.1) Grande:.....\$ 300.000,00.-
- 2.2) Mediana:.....\$ 200.000,00.-
- 2.3) Pequeña:.....\$ 100.000,00.-

3) Por cada Habilitación de servicios:.....\$ 25.000,00.-

4) Por todo cambio o anexión de rubros: el 50% de lo establecido en los incisos 1); 2) y 3 del presente Artículo.-

Actividades que no requieren locales. Inscripción

Artículo 6°: **PARA** las actividades que no requieren locales y que se hallen gravadas por este Derecho, los Contribuyentes o



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

Responsables deberán abonar un gravamen en concepto de Inscripción de.....\$ **25.000,00.-**

Alicuotas y Derechos Mínimos

Artículo 7°: **FÍJANSE** las siguientes alícuotas y anticipos mensuales para las actividades gravadas por el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, Título XIV del Código Tributario Municipal.

1) Actividades comerciales, industriales y de servicios: Alícuota del **4 %**o (cuatro por mil) sobre la Declaración Jurada del mes anterior de los Ingresos Brutos.

Excepciones:

- a) **Entre 10 y 15 empleados de jornada completa acreditado mediante la presentación del F931 de AFIP, mas recibos de haberes y/o libro de sueldos debidamente rubricados por autoridad competente, la alícuota del 3,5%o** (tres con cinco por mil) sobre la Declaración Jurada del mes anterior de los Ingresos Brutos.
- b) **Entre 16 y 20 empleados de jornada completa acreditado mediante la presentación del F931 de AFIP, mas recibos de haberes y/o libro de sueldos debidamente rubricados por autoridad competente, la alícuota del 3%o** (tres por mil) sobre la Declaración Jurada del mes anterior de los Ingresos Brutos.-
- c) **Más de 21 empleados de jornada completa acreditado mediante la presentación del F931 de AFIP, mas recibos de haberes y/o libro de sueldos debidamente rubricados por autoridad competente, la alícuota del 2,5%o** (dos con cinco por mil) sobre la Declaración Jurada del mes anterior de los Ingresos Brutos.-

Kioscos: importe mínimo \$ **3.800,00.**

Servicios de correos y distribución de piezas postales y/o encomiendas Alícuota 1,40 % (por ciento) sobre la Declaración Jurada de los ingresos Brutos del mes anterior.

Servicios de intermediación monetaria y financiera y otros servicios financieros prestados por entidades financieras y bancos Alícuota 1,50 % (por ciento) sobre la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos del mes anterior.

Servicios de provisión de agua potable por red, servicios cloacales, desagües Alícuota 0,40 % (por ciento) sobre la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos del mes anterior.

Servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades Alícuota 1,40 % (por ciento) sobre la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos del mes anterior.

Producción e industrialización de yerba mate



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

Ingresos Brutos Devengados Totales	Alicuota
Entre \$0 y \$ 34.500.000	1 por mil
Entre \$ 34.500.000,01 y \$ 52.900.000	1,25 por mil
Entre \$ 52.900.000,01 y \$ 69.000.000	1,56 por mil
Entre \$ 69.000.000,01 y \$ 92.000.000	1,95 por mil
Más de \$ 92.000.000,01	Monto fijo mensual: \$ 875.000

Importe mínimo establecido \$ 100.000

Extracción e industrialización de productos forestales

Ingresos Brutos Devengados Totales	Alicuota
Entre \$0 y \$ 27.600.000	1,00 por mil
Entre \$ 27.600.001 y \$ 41.400.000	1,25 por mil
Entre \$ 41.400.001 y \$ 55.200.000	1,56 por mil
Entre \$ 55.200.001 y \$ 69.000.000	1,95 por mil
Entre \$ 69.000.001 y \$ 92.000.000	2,22 por mil
Más de \$ 92.000.001	Monto fijo mensual: \$ 800.000

Importe mínimo establecido hasta 10 empleados \$100.000*

Importe mínimo establecido más de 10 empleados \$200.000*

(*) Acreditado mediante la presentación del F931 de AFIP, mas recibos de haberes y/o libro de sueldos debidamente rubricados por autoridad competente

Cuando el Contribuyente o Responsable posean dos o más locales habilitados para el desarrollo de sus actividades gravadas, el mínimo establecido en este Artículo estará referido a cada uno de dichos locales.-

Artículo 8°: **LOS ANTICIPOS** consignados en el Artículo 116° del Código Tributario serán mensuales y los vencimientos para el ingreso del gravamen operarán el **día 20 (veinte)** del mes siguiente al que corresponde el Tributo, en caso de que coincida con día inhábil el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente, salvo en los casos en que esta Ordenanza Tarifaria u Ordenanzas especiales determinen otra fecha.-

Bases Imponibles Especiales (Artículo 129° del Código Tributario)

Artículo 9°: **FÍJANSE** las siguientes alícuotas y ***anticipos mínimos mensuales*** SIN perjuicio de la Alícuota que les corresponda



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

tributar, las siguientes actividades abonarán el Derecho según el siguiente detalle:

- 1) Las playas de estacionamiento: anticipo mensual de.... **\$ 25,00.-** por m².
- 2) Los depósitos utilizados para almacenar mercaderías en tránsito para ser distribuidas en su totalidad fuera del Ejido Municipal:
 - 2.1) de 9 m² a 70 m²: anticipo mensual de.....**\$ 90,00.-** por m².
 - 2.2) más de 70 m²: anticipo mensual de.....**\$ 110,00.-** por m².
- 3) Los propietarios de automóviles de taxímetros, taxiflet y remises: anticipo mensual de..... **\$ 2.500,00.-** por cada unidad.
- 4) Transportes escolares: Anticipo mensual por unidad según el siguiente detalle:
 - 4.1) Categoría A (1 a 10 asientos).....**\$ 3.000,00.-**
 - 4.2) Categoría B (11 a 20 asientos).....**\$ 4.000,00.-**
 - 4.3) Categoría C (más de 20 asientos).....**\$ 5.000,00.-**

Los meses de Diciembre Enero y Febrero pagarán la Tasa reducida en un 50% (cincuenta por ciento).

- 5) Los moteles y albergues por hora: Anticipo mensual por cada habitación Habilitada de.....**\$ 2.500,00.-**
- 6) Transportadora y/o transformadoras, distribuidoras y generadoras de energía eléctrica:

BASE

POR LONGITUD DE LINEA.

IMPORTE POR MES

HASTA 30 KM. ...\$ 3.750 por Km

Más de 30 Km. Hasta 50 Km. \$ 125.000 fijo más \$ 2.750 por Km.
que exceda de los 30 Km.

Más de 50 Km. \$ 162.500 fijo más \$
2.500 por Km. que exceda de los 50 Km.

LINEAS MULTIPLES Y
APAREADAS.

1ra. LINEA abona el 100 % sobre base de longitud de línea.

2da. LINEA abona el 70 % sobre base de longitud de línea.

3ra. LINEA abona el 50 % sobre base de longitud de línea.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

de 4ta. LINEA en más abona el 40 % sobre base de longitud de línea.

7) Tasa establecida en Ordenanza N° 1287/2022 Artículo 7.-

EMPRESAS CONSTRUCTORAS

Artículo 10°: Para las empresas constructoras, viales o similares radicadas en el Ejido Municipal de la Ciudad de Gdor. Virasoro, podrá tomarse como pago a cuenta del presente tributo lo efectivamente ingresado en concepto de tributos de similar naturaleza por obras realizadas en otras jurisdicciones.- A tal efecto deberán dejar expresa constancia de dicha situación en las respectivas Declaraciones Juradas.-

INDUSTRIAS. CONCEPTO.-

Artículo 11°: Se consideran Productores Industriales radicados en el Ejido Municipal, los que al obtener frutos o materias primas naturales, los transforman, elaboran, fraccionan o manufacturan.- Se consideran también Productores Industriales a los que mediante adición, mezcla u otra operación análoga, modifiquen en su forma, subsistencia o aplicación los frutos, productos, materia prima y/o elementos básicos.-

INDUSTRIAS. EXENCIÓN.-

Artículo 12°: Las Industrias que instalen sus establecimientos afectados a la producción en el Ejido Municipal e inicien efectivamente sus actividades, gozarán de una Exención en el pago de la tasa por el término de 2 (dos) años, excepto en la Tasa por Habilitación, la cual están obligados a abonar. Dicha exención deberá ser tramitada ante el Municipio para que la misma tenga plena validez y aplicación.-

El departamento Ejecutivo Municipal establecerá los requisitos y condiciones para acceder a la presente exención, pudiendo modificarse el término de exención de dos años, previo acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS.-

Artículo 13°: **SE** incluirán bajo el rubro Comercio todas las actividades que no estén expresamente comprendidas en los Apartados Especiales.-

APARTADOS ESPECIALES

Artículo 14°: **CONSIDÉRANSE** Apartados Especiales las actividades incluidas en los siguientes rubros:

- **Rubros Grupo 1:** Bancos y Entidades comprendidas en el régimen de Entidades Financieras.
- **Rubros Grupo 2:** Compañías Aseguradoras, Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.
- **Rubros Grupo 3:** Compañías Telefónicas, Empresas de Telefonía Celular, Servicios Satelitales, Servicios de Televisión Satelital, Servicio de Internet.-

Capítulo II Tasa General de Inmuebles Categorías, importes

Artículo 15°.-

“A los fines de la fijación de las contribuciones de Servicios, se discriminaran los inmuebles de acuerdo a su ubicación por zonas y categorías que se establezcan, correspondiéndole a los de la zona céntrica las tasas más elevadas en razón de su ubicación, intensidad del tránsito y mayor prestación de los servicios. A los efectos del cobro de las tasas retributivas, se divide el Municipio en tres (3) zonas y cada zona en dos (2) categorías. Las zonas son estipuladas de acuerdo a su delimitación territorial”. Teniendo en cuenta esto, las mismas son:

α). ZONA PRIMERA:

-Comprende Avda. San Martín, desde Av. Circunvalación Sur hasta Circunvalación Norte.-

-Desde Av. San Martín hasta Calle Sargento Cabral (Circunvalación Norte) en sus límites ESTE-OESTE y desde Calle General Paz a Av. Cocomarola en sus límites NORTE-SUR (Centro).-

-Desde Lunita del Taragüí (continuación Félix de Azara) a Calle Sargento Cabral en sus límites ESTE-OESTE y desde Av. Cocomarola a Av. Tarragó Ros en su límite NORTE-SUR (B° 325 Viv. desde Mz.31-327).-

-Mz. 365 y Mz. 368 (B° Los Álamos).-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

de Gdor. Virasoro

Provincia de Corrientes

-Desde Robert Sunthein hasta Av. General San Martín en sus límites ESTE-OESTE y desde Calle Mariano Moreno hasta límite propiedad Asociación Argentina Criadores de Brahman en su límite NORTE-SUR.-

b). ZONA SEGUNDA

-Desde Av. Circunvalación Piragine Niveyro-Norte- hasta Calle Gral. Paz en sus límites NORTE-SUR y desde Av. San Martín hasta Av. Circunvalación OESTE-ESTE en sus límites ESTE-OESTE-

-Mz. 357,358, 359, 362, 419 y 420 (B° CGT- 70 Viv.).-

-Totalidad Viviendas IN.VI.CO. B° R. R. Alfonsín; B° Ibera y B° Malvinas Argentinas.-

-Desde J.R. Vidal a Lunita del Taraguí (Félix de Azara) límites ESTE-OESTE y desde Av. Cocomarola a Av. Circunvalación Sur Ataliva Quijano en sus límites NORTE-SUR (B° 128, B° 200, B° San Martín y B° 66).-

-Todos los Barrios al ESTE de Avenida San Martín, a excepción de los frentistas de la misma y de las Mz. 155, 156, 157, 162, 163, 164,165, 166 y 436 del B° Barbacué comprendidas en la Zona 1 y las Manzanas 173, 174, 187,, 194, 195, 208, 392 y 416 comprendidas en la Zona 3.-

-Desde Calle V. Delgado de Soto a Av. Gral. San Martín en su límite ESTE-OESTE y desde Pago Largo a Calle Primera Junta en su límite NORTE-SUR (B° Vuelta del Ombú).-

c). ZONA TERCERA

-Al Oeste de las vías Férreas (B° Cesáreo Navajas, Santa Rita, 36 Viv., B° CO.VI.VIR 1 y 2, B° Narciso Vega y B° Esperanza), a excepción del B° IN.VI.CO., Pte. R.R. Alfonsín.-

-Desde Félix de Azara a Av. Circunvalación Oeste en su límite ESTE-OESTE y desde Calle Yapeyú a Av. Circunvalación Sur Ataliva Quijano en su límite NORTE-SUR (Mz. 352, 353, 354, 355, 360, 361, 363, 364, 366, 367, 369, 370, 417 y 418- B° Circ. Sur-EPAM Sur).-

-Desde V. Delgado de Soto a Av. San Martín en su límite ESTE-OESTE y desde Calle San Miguel a Pago Largo en su límite NORTE-SUR (Mz. 173, 174, 187, 194, 195, 208, 392 y 416).-

- Al Norte de la Av. Circunvalación entre Calles Manuel Ocampo y Ruta Nac. N° 14 (B° Circunvalación Norte).-

*-Las Categorías se establecen de acuerdo a la existencia y/o prestación de determinadas obras y servicios públicos, teniendo en cuenta esto, serán de **CATEGORÍA A-** cualquiera*



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

sea su zona- aquellos inmuebles que cuenten con Calle pavimentada y servicio de agua potable y cloacas. Por consiguiente, serán **CATEGORÍA B-** cualquiera sea su zona- aquellos inmuebles que no cuenten con uno o la totalidad de las obras y servicios públicos establecidas en la Categoría Uno.-

	ZONA PRIMERA		ZONA SEGUNDA		ZONA TERCERA	
	CAT.1	CAT.2	CAT.1	CAT. 2	CAT. 1	CAT. 2
EDIFICADOS	287,50	220	200	145	87,50	70
BALDÍOS	750	500	500	320	320	160

Cuando un Contribuyente considere que no se encuentra comprendido en alguna zona y/o categoría, deberá solicitar su zonificación por escrito ante el Organismo Fiscal.-

A los fines tributarios, será considerado inmueble todo bien raíz registrado o individualizado por su nomenclatura catastral. Quedan también comprendidos en lo establecido precedentemente, las unidades de uso y los complejos habitacionales de viviendas construidas y adjudicadas por el Estado, Nacional, Provincial o Municipal, sus Reparticiones o Entes Centralizados, Descentralizados o Autárquicos.-

- Los inmuebles ubicados en el área circundante a la planta urbana están sujetos a la definición de la zona suburbana por parte de la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia de Corrientes, debiendo tributar lo que oportunamente se establezca al efecto.-

- La Municipalidad podrá proceder a la limpieza de los terrenos baldíos cuyos propietarios no la realicen, previa intimación fehaciente de 48 (cuarenta y ocho) horas y podrá incluir el gasto ocasionado en las tasas por Servicios de Barrido, recolección de residuos y limpieza general.-

Las Escribanías e Inmobiliarias deberán elevar informes sobre compra/venta detallando los datos catastrales para mantener actualizado el Padrón Catastral Municipal en forma mensual.-

Autorízase al D.E.M. a suscribir acuerdos o convenios con el Colegio de Escribanos para requerir informes relacionados con el Padrón Catastral.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

El D.E.M. tiene la facultad de poder recategorizar a las propiedades de acuerdo con la infraestructura pública con la que cuentan.

PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo 16°.- A los fines tributarios, serán consideradas unidades funcionales de uso los inmuebles incluidos en el segundo párrafo del artículo 138 del Código Tributario y pagara la tasa general de inmueble según los destinos declarados en los planos de construcción, de la siguiente forma:

- 1) El cincuenta por ciento (50 %) de la Categoría por cada unidad funcional de uso con destino a vivienda.-
- 2) El veinticinco por ciento (25 %) de la Categoría asignada por cada unidad funcional de uso con destino a oficina , comercio o servicios.-
- 3) En los casos de no haber presentado planos de obra:
 - a. El setenta y cinco (75%) de la Categoría por cada unidad funcional de uso con destino a vivienda.-
 - b. El cincuenta por ciento (50 %) de la Categoría asignada por cada unidad funcional de uso con destino a oficina , comercio o servicios.-
 - c. En casos de objeción a lo establecido precedentemente, el/los propietario/s contara/n con 60 días para presentar los planos conforme a obra para su correspondiente aprobación e inscripción.

Grandes Superficies Construidas

Artículo 17°.- LOS inmuebles que se destinen a actividades comerciales, industriales o de servicios, que cuenten con el final o parcial de obra y tengan una superficie construida superior a 499 m², abonarán sobre la Tasa General de Inmuebles los siguientes porcentajes adicionales:

- 1) 1° Tramo: de 500 m² a 999 m²:.....20%
- 2) 2° Tramo: de 1.000 m² a 2.999 m²:.....50%
- 3) 3° Tramo: de 3.000 m² a 6.999 m²:.....100%
- 4) 4° Tramo: de 7.000 m² en adelante:.....150%

Inmuebles Baldíos. Recargos

Artículo 18°.- FÍJASE para los inmuebles baldíos, los recargos que en cada zona se indican:

- 1) **Primera Categoría** recargo del400%
- 2) **Segunda Categoría:** recargo del.....200%
- 3) **Tercera Categoría:** recargo del..... 100%



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

LOS Contribuyentes o Responsables podrán plantear ante el Organismo Fiscal la eximición de pago del recargo por baldío, siempre que existan causas que lo justifiquen y se hallen encuadradas en el Artículo 135° del Código Tributario Municipal.

Los inmuebles comprendidos en el presente Artículo ubicados en zonas urbanas, sufrirán un recargo adicional según la escala siguiente, que se acumulará al recargo establecido en el primer párrafo y será de aplicación hasta tanto se produzca el fraccionamiento correspondiente:

- 1) **1° Tramo:** hasta 9.999 m²:..... **0%**
- 2) **2° Tramo:** de 10.000 m² hasta 49.999 m²:..... **50%**
- 3) **3° Tramo:** de 50.000 m² en adelante:..... **100%**

Vencimientos. Formas de Pago

Artículo 19°.- LA suma de la Tasa General de Inmuebles y el Derecho de Catastro, Padrón y Estadística serán abonados en doce (12) cuotas cuyos vencimientos fijará el Departamento Ejecutivo.

Dichas cuotas podrán ser abonadas por los Contribuyentes en forma conjunta y por adelantado. En tal caso se efectivizarán las cuotas no vencidas al valor de la cuota vigente al momento de la cancelación.-

Inmuebles de Propiedad del Estado Nacional, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Entidades Bancarias Públicas o Privadas y Sociedades Anónimas con Participación Estatal. Vencimientos

Artículo 20°.- LA Tasa General de Inmuebles que corresponda a inmuebles de propiedad de las reparticiones de la Nación, las Fuerzas Armadas y de Seguridad, de las Entidades Bancarias Públicas o Privadas, de las Sociedades Anónimas con la Participación Estatal mayoritaria, tendrán un único vencimiento que fijará el Departamento Ejecutivo.-

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Derecho por Emisión del Estado de Deuda-

Artículo 21°.-

1. Por cada emisión de Certificado de Libre Deuda de Impuesto Inmobiliario, Tasas por Servicios, Contribución por Mejoras y/o Convenios de Pago, se abonará un Derecho.....**\$ 3.800,00.-**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

-
- 2) Por cada certificación de fotocopia de recibo extraviado se abonará un Derecho de.....\$ **1.500,00.-**
- 3) Por cada certificación de pagos no comprendidos en los incisos 1); 2); se abonará un derecho de.....\$ **2.500,00.-**

C A P I T U L O I I I

DERECHO DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS ESPECIALES PARA INMUEBLES

Artículo 22°.- POR los servicios mencionados en el Título XVI del Código Tributario Municipal vigente, fíjense los importes fijos que se mencionan a continuación:

1) Construcción particular individual:

1.1) Hasta 70m²:

- a) Particular: \$ 700/m².
- b) Comercial: \$ 1.225/m².
- c) Industrial: \$ 3.500/m².

1.2) Más de 70m²:

- a) Particular: \$ 1.750/m².
- b) Comercial: \$ 2.275/m². Si superan los 500 m², abonará el 50%
- c) Industrial: \$ 5.250/m². Si superan los 1.000 m², abonará el 50%

Estarán exentas del pago del derecho de construcción las industrias que se instalen en el Parque Industrial de Gobernador Virasoro.

2) Construcción de grupos de viviendas (IN.VI.CO.-FO.NA.VI., Bco. Hipotecario, Otros)

- 2.1) Hasta 70 m²/unidad: \$ 3.500/m².**
- 2.2) Más de 70 m²/unidad: \$ 5.250/m².**

3) Inspecciones ordinarias de obras y otros servicios

- 3.1) Inspección por inicio de obra.....\$ 8.800,00.-**
- 3.2) Inspección por armadura y hormigonado \$ 8.800,00.-**
- 3.3) Inspección para final, parcial o definitivo de obra\$ 12.300,00.-**
- 3.4) Reinspección especial de obras.....\$ 13.100,00.-**
- 3.5) Inspección de ascensores de obra civil\$ 13.100,00.-**
- 3.6) Inspección final de edificación en altura.....\$ 23.600,00.-**

4) Por las siguientes actuaciones se establecen los siguientes Derechos:

- 4.1) Inscripción de Título de Propiedad (por Adrema):..... \$ 5.300,00.-**
- 4.2) Solicitud de Número de Propiedad:..... \$ 1.800,00.-**
- 4.3) Patente de Profesionales y Constructores (anual, por adelantado):..... \$12.600,00.-**
- 4.4) Solicitud de Permiso de Edificación (previa presentación del Certificado de Libre Deuda Municipal sobre la propiedad a edificar):
.....\$ 5.300,00.-**

5) Por reinspección para habilitación de Locales o por solicitud especial



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

5.1) Por cada re-inspección.....\$5.300,00.-

AVANCE SOBRE LINEA MUNICIPAL

ARTÍCULO 23°.- POR avance sobre la línea municipal se estipularan los siguientes valores sobre la tasación aprobada por la sección de catastro e inspecciones al momento del pago y de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) Balcones.....6% del monto de la obra balcones
- 2) Marquesinas y/o aleros4% del monto de la obra marquesinas y/o aleros

INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

Artículo 24°.- DEROGADO

AUTORIZACION PROVISORIA PARA INSTALACION DE LUZ Y FUERZA MOTRIZ MONOFASICA

Artículo 25°.- DEROGADO

INSPECCIONES VARIAS

Artículo 26°.- DEROGADO

SERVICIOS RELACIONADOS A CATASTRO

Artículo 27°.- POR los servicios que se prestan con relación a Catastro se abonarán las siguientes tasas:

- 1) Por la visación de planos de mensura simple:
 - 1.1) Hasta 3 (tres) lotes:\$ 3.300,00 por lote.
 - 1.2) De 4 (cuatro) a 10 (diez) lotes:\$ 2.500,00 por lote.
 - 1.3) Más de 10 (diez) lotes:..... \$ 2.000,00 por lote.-
- 2) Por la visación de Planos de mensura con fraccionamiento para ampliación o modificación de población existentes, para creación de nuevos centros de población y quintas suburbanas:
 - 2.1) Por instrucciones especiales se abonará el **dos y medio por mil (2,5 o/00)** de la última valuación fiscal de la tierra sin incluir modificaciones o mejoras.-
 - 2.2) Por cada parcela resultante del fraccionamiento se abonará el equivalente a **\$ 500,00.- más el cuatro por mil (4 o/00)** de la última valuación fiscal de la tierra, sin incluir las modificaciones o mejoras.
 - 2.3) Por autorización de propaganda por cada parcela resultante, el equivalente a.....\$ 300,00.-
- 3) Por fijación de nivel de vereda por cada frente se abonará el equivalente a.....\$ 6.300,00.-
- 4) Por replanteo y fijación de línea Municipal de frente se abonará por cada frente de parcela replanteado el equivalente a.....\$ 6.300,00.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

- 5) Por cada acta de línea municipal de frente se abonará el equivalente a.....\$ **2.000,00.-**
- 6) Por cada Certificación de distancia se abonará el equivalente a **\$3.800,00** por cada mil metros o fracción de kilómetro medido.
- 7) Por cada certificación de nomenclatura catastral de calles u otros que no requieran inspección topográfica se abonará el equivalente a....\$ **1.300,00.-**
- 8) Por cada aprobación de plano de mensura \$ **18.800**

Obras sin Plano de Mensura. Multas

Artículo 28°.- LOS montos que resulten de la aplicación de los incisos 3),4),5) y 6) del Artículo precedente, según corresponda, serán recargados un doscientos por ciento (200%), cuando se tratare de lotes, parcelas, fracciones de terrenos o unidades funcionales vendidas, prometidas en ventas, reservadas o adjudicadas a título gratuito u oneroso sin previo plano de mensura con fraccionamiento o subdivisión en propiedad horizontal registrado por la Dirección General de Catastro Provincial.-

REFERIDOS A PAVIMENTOS

Artículo 29°.- POR la reposición de calzadas el costo a liquidar por metro cuadrado será calculado por la Secretaría correspondiente.-

REDUCCIONES

Artículo 30°.- FÍJASE el cincuenta por ciento (50%) para la reducción a que hace referencia el Código Tributario Municipal vigente, en su Artículo 149°.-

CAPÍTULO IV

Patente de vehículos menores

Conceptos e importes

Artículo 31°.- Queda sin efecto.

Artículo 32°.- LOS Convenios de Pago a que se refiere el Artículo 63° del Código Tributario Municipal se ajustarán a las siguientes condiciones:

- 1) Los Tributos que se paguen por medio de Convenios devengarán una tasa de interés cuyo porcentaje fijará el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Resolución en concepto de financiación. -



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

- 2) La entrega inicial al momento de formalización del Convenio será equivalente al Diez por ciento (10%) de la deuda al momento de la consolidación.
- 3) Las cuotas del Convenio no canceladas a su vencimiento tendrán un recargo en concepto de interés punitivo cuyo porcentaje fijará el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Resolución.
- 4) El Organismo Fiscal reglamentará lo relacionado con número de cuotas mínimas y máximas, tasa de interés, gastos administrativos y sistema de amortización de la deuda. -

TASA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

DERECHO DE INSPECCION BROMATOLOGICA

Artículo 33°.- **TODOS** los Introdutores de carnes, productos alimenticios y no alimenticios en general, deberán abonar los siguientes importes en concepto de Inscripción o Renovación de Registro de Introdutores:

1. Inscripción.....\$ **12.500,00**
2. Renovación Anual.....\$ **10.000,00**

ARTICULO 33 BIS.- DEROGADO

INSPECCION BROMATOLOGICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Artículo 34°.- **POR** Inspección Bromatológica de productos alimenticios frescos, enfriados y/o congelados, que sean introducidos a la Ciudad de Gdor. Virasoro por Contribuyentes inscriptos en el Padrón de Comercio Municipal, con inspección de origen, deberán abonar:

- 1) Por cada kilogramo de carne vacuna, ovina, caprina, porcina, aves, pescados y chacinados (fiambres).....\$ **50,00.-**
- 2) Por cada 10 kg. de menudencias, carcazas o menudo de pollo.....\$ **50,00.-**
- 3) Por cada 100 kg. de subproductos lácteos, excepto leche en polvo.....\$ **375,00.-**
- 4) Por cada 100 litros de leche líquida.....\$ **300,00.-**
- 5) Por cada 30 docenas de huevos\$ **375,00.-**
- 6) Por cada 100 kg de grasa bovina o porcina.....\$ **375,00.-**
- 7) Por cada 1.000 kg. de frutas y/o verduras introducidos en el Municipio por mayoristas, con excepción de los destinados a la Feria Franca.....\$ **500,00.-**
- 8) Por cada utilitario que introduce alimentos..... \$ **5.000,00.-**
- 9) Por cada colectivo y/o camión de dos ejes que introduce alimentos, bebidas en general, garrafas de gas, productos de forrajería, insumos veterinarios, artículos descartables y de limpieza \$ **8.750,00**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

10) Por cada camión de más de dos ejes que introduce alimentos, bebidas en general, garrafas de gas, productos de forrajería, insumos veterinarios, artículos descartables y de limpieza **\$10.000,00**

11) Se exceptuará del pago de estas Tasas a aquellos productos frescos o congelados depositados en tránsito y remitidos a localidades de la Provincia de Corrientes o extra provinciales por Contribuyentes inscriptos en el Padrón de Comercio de la Municipalidad de Gdor. Virasoro.

La excepción se hará contra presentación de recibo de alícuota en vigencia por Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor y los recibos de pagos por servicios de Reinspección de los Municipios donde fue remitida la mercadería.-

Introdutores de Carnes y Productos Alimenticios en General NO INSCRIPTOS EN EL PADRÓN DE COMERCIO

Artículo 35°.- **LOS** Contribuyentes no Inscriptos en el Padrón de Comercio de la Municipalidad de Gdor. Virasoro y provenientes de otras Provincias o Municipios, que introduzcan los productos alimenticios frescos, enfriados, congelados o secos descriptos en el Artículo anterior, deberán abonar además de la Tasa por Reinspección Bromatológica, un canon del **35% (treinta y cinco por ciento) más.-**

ANÁLISIS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Artículo 36°.- DEROGADO

LUCHA ANTIRRÁBICA

CONCEPTOS E IMPORTES

Artículo 37°.- **POR** los conceptos enunciados a continuación en el marco de la Lucha Antirrábica se pagará:

- 1) Por observación o inspección de perros u otros animales domésticos en la sede de la Dirección de Bromatología u otro ámbito físico que ésta determine, por día y por animal **\$ 1.500,00.-**
- 2) Por observación o inspección a domicilio de animales mordedores, por cada observación y/o animal..... **\$ 2.500,00.-**
- 3) Por retiro de animal a solicitud del dueño para su sacrificio..... **\$ 2.000,00.-**
- 4) Por vacunación a domicilio de canes u otros animales domésticos a solicitud del dueño y por animal..... **\$ 2.500,00.-**
- 5) Por inspección de canes u otros animales domésticos a solicitud del dueño, para descartar la posibilidad de enfermedad de la rabia..... **\$ 2.500,00.-**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

- 6) Por inspección veterinaria, examen clínico y certificación sanitaria.....\$ **3.500,00.-**

DERECHO DE MEDICINA CONCEPTOS E IMPORTES

Artículo 38°.-

- 1) Por otorgamiento de Carnet de manipulador de alimentos...\$ **11.400,00.-**
- 2) Por cada Duplicación de Carnet de manipulador de alimentos: **25%** del original. \$ **2.800,00.-**
- 3) Multas: Por Carnet de manipulador de alimentos vencida: **50%** de recargo. \$ **5.700.-**
- 4) Certificado eventual de manipulador de alimentos..... \$ **2.500.-**

Artículo 38° Bis: Incorporase el Artículo 38 Bis quedando redactado de la siguiente manera: **POR** Servicios de protección sanitaria en la utilización de:

- a) piletas, deberán abonar:
 - 1) \$ **600,00** por día los visitantes y/o particulares.
 - 2) \$ **600,00** por mes los alumnos de escuelas con profesor a cargo del grupo.
 - 3) \$ **4.500,00** por mes el grupo familiar.
 - 4) \$ **3.800,00** por mes el grupo familiar de los socios del Sindicato con asiento en la localidad y Empleados Municipales.
- b) albergue deportivo, deberán abonar:
 - 1) \$ **800,00.-** por persona por día.
- c) consumo de luz de las canchas, deberán abonar:
 - 1) \$ **2.300,00.-** por consumo por hora.

TRIBUTOS REFERIDOS AL CEMENTERIO

Artículo 39°.- Modificase el Artículo 39° quedando redactado de la siguiente manera:

1) Inhumaciones

Por derecho de inhumación, se realice este acto en sepultura, nichos, urnas o panteones, se tributará.....\$ **2.500,00.-**

2) Arrendamiento y Renovación

Por derecho de arrendamiento en el Cementerio Municipal, o por su renovación, se pagarán los siguientes importes:

- 2.1) Arrendamientos por año y renovación automática a criterio de la Municipalidad: Sepultura \$ **500,00.- por mes**, que implica un total anual de \$ **6.000,00.-**
- 2.2) Arrendamiento por año y renovación automática a criterio de la Municipalidad.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

Nicho grande: **\$ 900,00- por mes**, que implica un total anual de **\$ 10.800,00.-**

Nicho chico: **\$ 700,00.- por mes**, que implica un total anual de **\$ 8.400,00.-**

- 2.3) Arrendamiento para panteones de 4X4 \$ 27.500,00 por única vez. Renovación anual \$ 1.125,00 por mes que implica un total anual \$ 13.500,00**

Lotes que posean construcciones provenientes de expropiaciones abonarán la tasa de arrendamiento para panteones y la correspondiente renovación anual, más la evaluación económica por lo construido que determine la Sección Catastro e Inspecciones para cada caso.

3) Servicios Varios

Los servicios que se presten por el municipio o por parte de terceros, o permisos que se acuerden, se cobrarán de acuerdo con la siguiente escala:

- 3.1) Permiso de Traslados internos desde panteón a nicho y urna y a la inversa, siempre y cuando no implique acto de reducción de restos.....\$ 3.800,00.-**
- 3.2) Permiso de Traslados internos desde panteón, nicho y urnas a tierra, que impliquen apertura de fosa, por cada caso (sin reducción de restos)\$ 3.800,00.-**
- 3.3) Permiso de traslado a otros cementerios desde tierra.... \$ 7.500,00.-**
- 3.4) Por permiso de traslado a otros cementerios desde panteón, nicho y urna (no incluye reducción) \$ 5.000,00.-**
- 3.5) Permiso de Traslado de ataúd para cambio de caja metálica \$ 2.500,00.-**
- 3.6) Por permiso de uso para la venta de flores, velas y otros elementos en el Cementerio Municipal, se abonará en forma diaria... \$2.500,00.-**

4) Construcciones Privadas en el Cementerio

- 4.1) Por derecho de inscripción en el respectivo registro de construcciones de mausoleos, panteones, tumbas etc., y con permiso para desarrollar obras y/o refacciones por única vez y en la misma unidad, los Contribuyentes o Responsables abonarán por única vez..... \$ 8.800,00.-**
- 4.2) Por renovación anual, los Constructores privados inscriptos en el respectivo registro del Cementerio, tributarán anualmente.....\$ 7.500,00.-**
- 4.3) Por derecho de construcción exclusivamente en lotes y para construir Panteones, Mausoleos, Nichos, etc. regirá lo que determinado al respecto autoridad competente.-**

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 40°.- LOS Contribuyentes o Responsables deberán abonar en concepto de Derecho de Publicidad y Propaganda la siguiente suma por metros cuadrados, cuyo vencimiento corresponde al 30 de junio de cada año:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

- 1) Por avisos publicitarios colocados en los frentes de Entidades Bancarias, industrias y comercios mayoristas públicos: por metro cuadrado por año: **\$ 13.800,00.-**
- 2) Por avisos publicitarios colocados en los frentes de Comercios minoristas: por año:..... **\$ 13.800,00.-**
- 3) Por avisos publicitarios colocados en los vehículos: por año:**\$ 9.500,00.-**
- 4) Por avisos publicitarios colocados en la vía pública y/o espacios del Dominio Público Municipal: por metro cuadrado por mes **\$ 13.800,00.-**
- 5) Por propagandas con amplificadores de sonido de una o varias casas comerciales o cualquier otro emprendimiento con fines de lucro, en horarios y días permitidos: por día: **\$ 5.000,00.-**
- 6) Por exposición en la vía pública de vehículos automotores, tractores y/o maquinarias agrícolas destinados a la venta, que no posean local habilitado en el municipio, previa autorización municipal por día:..... **\$ 9.500,00.-**
 - 6.1)-Por exposición en la vía pública de vehículos automotores, tractores y/o maquinarias agrícolas destinados a la venta y que posean locales habilitados en el municipio, previa autorización municipal por mes:**\$ 12.500,00.-**
- 7) La distribución de propaganda comercial, anuncios, folletos, tarjetas:
Los que posean locales en el municipio:**\$ 3.800,00** por día. -
Los que no posean locales en el Municipio: ... **\$ 8.800,00** por día. -
- 8) Por colocación de pasacalles, previa Autorización Municipal, por unidad y por día, por adelantado: **\$ 2.500,00.-**
- 9) Exceptuase de la Tasa por Publicidad y propaganda a los Partidos Políticos, y a los eventos realizados por distintas instituciones sin fines de lucro.-

CAPÍTULO VII

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO Y SUBTERRÁNEO

Artículo 41°.- LOS prestatarios de los servicios públicos cualquiera sea su forma jurídica pública, privada y/o mixta, que se menciona a continuación, por la ocupación del espacio aéreo y/o superficie, y/o subterráneo y uso para redes domiciliarias, deberán abonar mensualmente, de acuerdo a la información acreditada en formularios suministrada por la Dirección General de Rentas con carácter de Declaración Jurada y en la misma boleta que corresponda al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, el día veinte (20) de cada mes:

- 1) Por servicios telefónicos, de electricidad, agua potable, y/o redes cloacales, distribución de gas, de televisión por cable y/o satelital e internet prestados por empresas estatales, mixtas, tributarán en forma mensual por usuario o abonado.....**\$ 150,00.-**
- 2) Por servicios telefónicos, de electricidad, agua potable, y/o redes cloacales, distribución de gas, de televisión por cable y/o satelital e internet prestados



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

-
- por empresas no incluidas en el apartado anterior, tributarán en forma mensual por usuario o abonado.....\$ **190.-**
- 2.1** Por servicios de Televisión por Cable e internet prestado por Empresas Locales, no incluidas en el Apartado anterior tributarán en forma mensual por Usuario o Abonado.....\$ **150,00.-**
- 3).** Por servicios prestados mediante microondas o similares:
- 3.1)** Hasta 50 (cincuenta) abonados:..... \$ **25.000,00.-**
- 3.2)** Más de 50 (cincuenta) abonados, por abonado:.....\$ **150,00.-**
por cada abonado que supere la cantidad tomada como base.-
- 4)** Por servicios telefónicos, de electricidad, agua potable, y/o redes cloacales, distribución de gas, de televisión por cable e internet prestados por Cooperativas de Servicios Públicos, tributarán en forma mensual por usuario o abonado:\$ **170.-**

DERECHO DE OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 42°.- A los efectos tributarios se consideran Vendedores Ambulantes a las personas que se dediquen a la venta de mercaderías u ofrezcan sus servicios en la vía pública. Los Vendedores Ambulantes debidamente autorizados deberán pagar el siguiente Derecho en la misma boleta que corresponda al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor:

- 1)** Por cada vendedor a pie, en bicicleta, ciclomotor, motocicleta o automóvil, por día.....\$ **800,00** si posee domicilio en la localidad, y de \$ **3.000,00** si no posee domicilio en la localidad. -
- 2)** Por cada vendedor en camioneta o utilitario, por día.....\$ **5.000,00** si posee domicilio en la localidad, y de \$ **10.000,00** si no posee domicilio en la localidad. -
- 3)** Por cada vendedor en camión o colectivo, por día\$ **5.500,00** si posee domicilio en la localidad, y de \$ **11.300,00** si no posee domicilio en la localidad.-
- 4)** Por propagandas con amplificadores de sonido de una o varias casas comerciales o cualquier otro emprendimiento con fines de lucro, en horarios y días permitidos: por día: \$ **3.800,00**. Exceptuase los Partidos Políticos, y a los eventos realizados por distintas instituciones sin fines de lucro. -
- 5)** Vendedores de automotores y planes de ahorro que no posean domicilio en la localidad por día:\$ **18.800,00.-**
- 6)** Vendedores con parada fija, por día \$**2.500** si posee domicilio en la localidad y de \$**12.500** si no posee domicilio en la localidad. -

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

Artículo 43°.- **LOS** propietarios de vehículos de Transporte Urbano de Pasajeros abonarán, en concepto de Derecho de Ocupación de la Vía Pública, el equivalente al cuatro por ciento (4 %) del valor de los boletos únicos o cospeles mensualmente vendidos, bajo presentación de la pertinente Declaración Jurada y/o facturación por prestación de servicio.-

Las Tasas deberán ser efectivizadas en el período comprendido entre el 1 y el 10 del mes siguiente al que corresponde el Tributo.-

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 44°.- **POR** Derecho de Ocupación de la Vía Pública se abonarán los siguientes importes:

- 1) Por cada contenedor, bajo Declaración Jurada mensual de sus propietarios, por mes adelantado.....**\$ 7.500,00.-**
- 2) Por cada local móvil con parada fija, destinado a la venta de comestibles, gaseosas, etc., previa autorización, por mes y por adelantado: por m².....**\$ 2.300,00.-**
- 3) Por cada exhibición de premios que se realice en Vía Pública, debidamente autorizada, por día y por adelantado.....**\$2.300,00.-**
- 4) Por cada mesa con hasta cuatro sillas, por mes y por adelantado:**\$ 1.300,00.-**
- 5) Por colocación de bancos largos individuales sin mesas y sillas individuales, por mes y por adelantado:**\$ 800,00.-**

C A P Í T U L O X

DERECHOS DE RIFAS

DERECHO DE RIFAS. PAGOS

Artículo 45°.- **FÍJASE** el 10% (diez por ciento) de su valor escrito, la Tasa a aplicar sobre las rifas y bonos que circulan a la venta en el Ejido Municipal y no estén comprendidas en el Artículo 257° del Código Tributario Municipal.

El pago se efectuará previo a la circulación, sin cuyo requisito las rifas y bonos no serán puestos a la venta.-

C A P Í T U L O X I

DERECHO DE OFICINAS Y TASAS VARIAS ACTUACIONES ANTE LA MUNICIPALIDAD

Actuaciones ante la municipalidad

Artículo 46°.- **POR** las actuaciones que se promuevan en general ante la Municipalidad, se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Por iniciación de expedientes en general.....**\$ 1.300,00.-**
- 2) Por cada foja que se agrega al expediente a solicitud del interesado.....**\$ 100,00.-**
- 3) Por cada pedido de extracción de expediente archivado para la prosecución del trámite o segregación como antecedente....**\$ 2.500,00.-**
- 4) Por cada copia a fotocopia autenticada de foja de expediente **\$ 300,00.-**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

- 5) Por solicitud de consideración y/o apelación de Resoluciones Administrativas.....\$ 800,00.-
- 6) Por solicitud de permiso no previsto expresamente.....\$ 800,00.-
- 7) Por cada emisión de Certificado de Libre Deuda se abonará un Derecho conforme al siguiente detalle:
 - 7.1) Impuesto Automotor:..... \$ 3.800,00.-
 - 7.2) Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor \$ 3.800,00.-
- 8) Por duplicado de Certificado de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, Certificado de Libre Deuda no vencido, recibos o constancias de pagos u otra documentación no establecida expresamente: \$ 1.300,00.-
- 9) Por solicitud de Inspección Técnica Especial que corresponda a edificios en construcción, formuladas por profesionales o particulares \$ 2.500,00.-
- 10) Por solicitud de Permiso para instalación de circos, parques de diversiones o realización de espectáculos públicos.....\$ 7.500,00.-
- 11) Por estampillado de correspondencias remitidas a requerimiento de usuarios en general por cada remisión.....\$ 3.000,00.-
- 12) Por solicitud de inspección de expedientes de Catastro.....\$ 3.000,00.-
- 13) Por solicitud de certificado de exención automotor..... \$8.000.-

LICENCIAS DE CONDUCIR

Artículo 47°.- PARA la obtención y/o renovación de la Licencia de Conducir se abonarán los siguientes Derechos:

- 1) Por la presentación de la Solicitud.....\$ 1.800,00.-
- 2) Por otorgamiento de Licencia Clase A:
 - por un año.....\$ 4.200,00.-
 - por dos años.....\$ 6.300,00.-
 - por tres años.....\$ 8.100,00.-
 - por cuatro años.....\$ 10.500,00.-
 - por cinco años.....\$ 12.500,00.-
- 3) Por otorgamiento de Licencia Clase B:
 - por un año.....\$ 5.600,00.-
 - por dos años.....\$ 9.800,00.-
 - por tres años\$ 11.900,00.-
 - por cuatro años.....\$ 14.000,00.-
 - por cinco años.....\$ 15.750,00.-
- 4) Por otorgamiento de Licencia Clases C a G:
 - por un año.....\$ 7.700,00.-
 - por dos años\$ 17.500,00.-
 - por tres años.....\$ 21.700,00.-
 - por cuatro años.....\$ 21.700,00.-
 - por cinco años\$ 24.500,00.-
- 5) Por renovación de Licencia Clase A:.....\$ 4.200,00.-
- 6) Por renovación de Licencia Clase B:.....\$ 5.600,00.-
- 7) Por renovación de Licencia Clases C a G:\$ 7.700,00.-
- 8) Por renovación fuera de término mayor a 15 días, recargo de \$2.800,00.-
- 9) Por todo concepto, duplicado, triplicado, etc.....\$ 4.200,00.-
- 10) Mayor de 65 años: por un (1) año únicamente.....\$ 3.500,00.-

Para renovaciones mayores a un año remitirse al punto correspondiente a la categoría a renovar del presente artículo.

DERECHOS PARA PINTAR TAXIS Y TRANSPORTES ESCOLARES



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

Artículo 48°.- DEROGADO

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 49°.- POR Derecho de Oficina se abonarán los importes que se detallan a continuación:

Referidos a la Construcción de Obras Privadas

- 1) Certificado de uso conforme de suelo.....\$ **2.700,00**
- 2) Visación previa de planos\$ **4.400,00**
- 3) Visación de carpetas de obras \$ **4.400,00**
- 4) Certificado Final o Parcial de obras.....\$ **4.400,00**
- 5) Autorización de demolición de inmuebles... \$ **4.400,00**
- 6) Permiso provisorio de obras\$ **4.400,00**
- 7) Autenticación de planos aprobados (por copias).....\$ **2.700,00**
- 8) Certificaciones en general.....\$ **5300,00**
- 9) Visación previa de planos, infraestructura vial e hidráulica, etc. para conjuntos habitacionales.....\$ **11.200,00**
- 10) Visación documentación previa para instalación de ascensores.....\$ **8.800,00**
- 11) Por planilla de habilitación de local.....\$ **7.400,00**

Referidos a Catastro

- 1) Por cada autenticación de antecedentes catastrales o de planos de mensuras registrados por la Municipalidad se abonará.....\$ **4.400,00.-**
- 2) Por la venta de cada plano de zonificación de la normas de fraccionamientos del suelo se abonará.....\$ **4.400,00.-**
- 3) Por cada Solicitud de Certificado de datos catastrales para construcción y timbrados se abonará.....\$ **4.400,00.-**
- 4) Por consulta de cada legajo parcelario, timbrado se abonará.....\$ **4.400,00.-**
- 5) Por venta de cada copia de planos de obras o de mensura se abonará el costo de los materiales empleados, más un adicional de un cincuenta por ciento (50 %).-

Referidos a Planeamiento

- 1) Por Certificación de Numeración Domiciliaria oficial, timbrado.....\$ **2.600,00.-**
- 2) Por Certificado de Uso Conforme de Suelo para habilitación, timbrado.....\$ **2.600,00.-**
- 3) Por informes técnicos varios\$ **2.600,00.-**

Referidos a Pavimento

Por solicitud de:

- 1) Apertura de calzada para la conexión de agua corriente, cloacas y obras de salubridad.....\$ **26.300,00.-**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

-
- 2) Por certificado de constancia de pagos de Contribución por Mejoras correspondientes a pavimentos.....\$ **4.500,00.-**
 - 3) Por modificación de cuentas de pavimentación por certificación.....\$ **4.500,00.-**

SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 50°.- **POR** servicios especiales que preste la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a requerimiento de los interesados, se abonarán los siguientes importes:

- 1) Por cada viaje de ramas, basuras y otros residuos hasta el Vaciadero Municipal.....\$ **18.800,00.-**
- 2) Traslado de Agua en los tanques propios y/o ajenos a la Municipalidad dentro del ejido urbano.....\$ **5.000,00.-**
- 3) **POR** Servicio de desagote o vaciado de pozos ciegos o cámaras sépticas realizado por medio de “Equipo Atmosférico” Municipal carga única \$ **5.000,00.-**
- 3.1) Servicio o carga adicional..... \$ **3.800,00.-**

SERVICIO ADICIONAL DE INSPECTORES

Artículo 51°.- **CUANDO** por parte de instituciones y/o particulares se requieran servicios adicionales motivados por actividades de cualquier índole (deportivas, comerciales, etc.), se abonarán:

- 1) Por Agente de Tránsito y por una hora o fracción de hora: el equivalente a.....\$ **2.500,00.-**
- 2) Por la presentación adicional de una motocicleta y por una hora o fracción de hora el equivalente a.....\$ **2.000,00.-**

VERIFICACIÓN MECÁNICA A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 52°.- **DEROGADO**

ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 53°.- **CUANDO** el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente la instrumentación del Sistema de Estacionamiento Medido, los Contribuyentes o Responsables deberán abonar como tarifa por cada hora o fracción de hora de estacionamiento (sin prórroga) de vehículos particulares y utilitarios la suma de:

- **\$ 50 por hora** Vehículos radicados en el Municipio y con impuesto al día.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

-
- **\$ 100 por hora** Vehículos radicados en el Municipio y sin impuesto al día.
 - **\$ 200 por hora** Vehículos radicados en otra jurisdicción.

Vehículos con Retención Preventiva

Artículo 54°.- “**ESTABLECESE** un Canon de **\$ 400,00** para vehículos de hasta tres (3) ruedas, un canon de **\$ 700,00** para todo vehículo automotor, a excepción de utilitarios canon de **\$ 800,00**, y **vehículos de más de dos ejes \$ 1.000,00**, en concepto de uso diario por la ocupación de la superficie del Corralón Municipal y/u otra dependencia que el Departamento Ejecutivo Municipal determine, por parte de los vehículos automotores pasibles de Retenciones Preventivas por cualquiera de las causales de la Ley Nacional de Transito N° 24.449 y sus modificaciones y disposiciones reglamentarias, y Ordenanzas Municipales vigentes y aplicables.-

OCUPACIÓN DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS

Artículo 55°.- Las siguientes alícuotas y anticipos mínimos mensuales POR permiso de uso u ocupación de sitios, locales, playas de estacionamiento en la Terminal de Ómnibus, deberán abonarse los siguientes Derechos:

- 1) Alquileres de Locales en la Terminal de Ómnibus: deberán abonarse mensualmente del 01 al 10 de cada mes según los montos establecidos en los Contratos celebrados oportunamente para cada Local.-
- 2) Uso de Playas de la Terminal de Ómnibus:
 - 1) Servicio de Larga Distancia deberán abonar un canon de **\$ 5.000,00.-** por unidad y toque de andén.
 - 2) Servicio de Media Distancia deberá abonar un canon de **\$ 3.000,00.-** por unidad y toque de andén. (Se considera Servicio de Media Distancia hasta un radio de 300km)
- 3) Dejar sin efecto este inciso.-

Canon por uso de playa de maniobras de la Parada de Ómnibus de Larga Distancia

Artículo 56°.- DEJAR SIN EFECTO.-

Importes Mínimos Mensuales

Artículo 57°.- **Fíjense** los anticipos Mínimos Mensuales mencionados en el Art. 7° de esta Ordenanza, los rubros son meramente enunciativos.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

ANTICIPO MINIMOS

Comercio

Agencia de Automotores	\$ 24.331,53
Agencia de Publicidad	\$ 7.300,13
Agencia de Seguros	\$ 7.300,13
Alineación y Balanceo	\$ 24.331,53
Bar	\$ 24.331,53
Bazar	\$ 7.300,13
Bijouterie	\$ 7.300,13
Boutique	\$ 7.300,13
Cancha de Fútbol 5	\$ 24.331,53
Canchas de Paddle	\$ 24.331,53
Carnicería	\$ 12.166,43
Comedores	\$ 12.166,43
Confiterías (masas y confites)	\$ 7.300,13
Consignatarias	\$ 24.331,53
Corralón de Materiales	\$ 29.197,84
Despensa (Almacén)	\$ 4.866,31
Distribuidora de bebidas y Gaseosas	\$ 36.497,96
Distribuidora de Combustibles Líquidos	\$ 36.497,96
Distribuidora de Comestibles	\$ 36.497,96
Distribuidora de Gas Envasado	\$ 36.497,96
Estación de Servicio	\$ 60.829,49
Estudios Fotográficos	\$ 4.866,31
Farmacia	\$ 12.166,43
Ferretería	\$ 24.331,53
Gimnasios con Aparatos	\$ 7.300,13
Gomería	\$ 7.300,13
Heladería	\$ 12.166,43
Joyería	\$ 7.300,13
Librería y Juguetería	\$ 7.300,13
Local Bailable	\$ 121.657,65
Loterías y Quinielas- Agencias Oficiales	\$ 12.166,43
Loterías y Quinielas- Sub- Agencia y Otros	\$ 7.300,13
Mercería	\$ 4.866,31
Mini mercados	\$ 7.300,13
Mueblerías	\$ 12.166,43
Obra Social Privada	\$ 24.331,53
Peluquería y Peinados	\$ 7.300,13
Perfumería	\$ 4.866,31
Pinturería	\$ 12.166,43
Pizzería	\$ 7.300,13
Relojería	\$ 4.866,31
Revistería	\$ 4.866,31
Salones de eventos	\$ 48.663,06
Serigrafía	\$ 7.300,13
Supermercado (Autoservicio)	\$ 48.663,06
Talabartería	\$ 4.866,31
Tapicería	\$ 4.866,31
Tiendas	\$ 7.300,13



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

Hamburguesería \$ 7.300,13
Lencería \$ 4.866,31
Taller de compostura de calzados \$ 4.866,31
Servicio de Catering \$ 7.300,13
Tintorería y Lavado de Ropas \$ 4.866,31
Venta de Accesorios para Automotor \$ 12.166,43
Venta de Artículos deportivos \$ 7.300,13
Venta de Artículos para el hogar \$ 7.300,13
Venta de Bicicletas y Motos-Incluye Repar. \$ 7.300,13
Venta de Computadoras e Insumos \$ 7.300,13
Venta de Flores y Plantas \$ 7.300,13
Venta de Frutas y Hortalizas \$ 7.300,13
Venta de Gas \$ 7.300,13
Venta de Insumos Agropecuarios \$ 12.166,43
Venta de Materiales Eléctricos \$ 7.300,13
Venta de Pan- Despacho \$ 4.866,31
Venta de Planes de Ahorro \$ 7.300,13
Venta de Repuestos para Rodados \$ 7.300,13
Venta de Software \$ 7.300,13
Venta y Reparación de Acumuladores \$ 7.300,13
Venta y Reparación de Escapes \$ 7.300,13
Venta de artículos de refrigeración \$ 7.300,13
Venta y reparación de celulares \$ 7.300,13
Venta de artículos de Bebe \$ 4.866,31
Veterinaria \$ 7.300,13
Vidriería y Venta de Parabrisas \$ 7.300,13
Vinería \$ 12.166,43
Zapatería \$ 7.300,13
Actividad Comercial N.C.P (no contemplada previamente) \$ 7.300,13.-

Actividades Industriales

Carpintería \$ 12.166,43
Fábrica de Alimentos Balanceados \$ 12.166,43
Fábrica de Bloques \$ 12.166,43
Fábrica de Caños de Cemento \$ 12.166,43
Fábrica de Mosaicos \$ 12.166,43
Fábrica de Muebles \$ 12.166,43
Fábrica de Pan -Facturas, etc. \$ 7.300,13
Fábrica de Pastas Alimenticias \$ 7.300,13
Fábrica de Soda \$ 7.300,13
Frigoríficos \$ 24.331,53
Taller Industrial- Herrería \$ 19.463,89
Taller Industrial - Tornería \$ 19.463,89
Taller Industrial- Varios \$ 19.463,89
Fábrica de Tinglados \$ 29.197,84
Ferretería Industrial \$ 12.166,43
Industrias Alimenticias \$ 14.598,92
Industrias de aguas y bebidas analcohólicas \$ 24.331,53
Actividad Industrial N.C.P (no contemplada previamente) \$ 14.598,92.-

Servicios



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

Servicio Médico \$ **12.166,43**
Clínica Médica \$ **36.497,96**
Cerrajería \$ **7.300,13**
Servicios de Internet \$ **7.300,13**
Consignatarias \$ **12.166,43**
Inmobiliarias \$ **7.300,13**
Lavadero de Autos y Camiones \$ **10.947,52**
Reparación de Artículos Electrodomésticos \$ **7.300,13**
Servicio de Abasto \$ **18.247,64**
Servicio de Fumigaciones \$ **7.300,13**
Servicio de Imprenta \$ **7.300,13**
Servicio de Radiodifusión \$ **7.300,13**
Servicio de Remises \$ **7.300,13**
Servicio de Taxis \$ **7.300,13**
Servicio Fúnebres \$ **12.166,43**
Taller de Chapa y Pintura \$ **7.300,13**
Taller de Motos \$ **7.300,13**
Taller Mecánico en General \$ **7.300,13**
Actividad de Servicios N.C.P (no contemplada previamente) \$ **12.166,43.-**
Transporte de Cargas \$ **12.166,43**
Transporte de Pasajeros \$ **7.300,13**
Servicios de correos y distribución de piezas postales y/o encomiendas \$ **82.727,20**
Servicios de intermediación monetaria y financiera y otros servicios financieros prestados por entidades financieras y bancos \$ **182.487,14.-**
Servicios de provisión de agua potable por red, servicios cloacales, desagües \$ **79.078,48**
Servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades \$ **152.074,40.-**
Empresas transformación y/o transportadora, generadoras y distribuidoras de energía \$ **182.487,14.-**
El DEM actualizara trimestralmente los importes mínimos normados en el presente artículo, en función al índice de precios al consumidor (IPC), acumulado del trimestre inmediato anterior publicado por el INDEC.

Artículo 58: El DEM está facultado para actualizar los montos normados en la presente ordenanza mensualmente, con el límite máximo del índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el INDEC.-

CAPITULO XII

Artículo 59°: SE FIJA un impuesto
Mínimo anual de \$**12.000,00.-** para inmuebles edificados,
baldíos, y/o subrurales.

CAPITULO XIII

Tasa de Patente de Rodados



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

Artículo 60°: Establecer que los vehículos automotores, acoplados y otros rodados radicados en el Municipio modelos 2.001 y posteriores, se aplicará la alícuota del 2,5% (dos coma cinco por ciento) al valor del vehículo que a tal efecto establezca el Ministerio de Justicia al inicio del Período Fiscal.

Cuando se tratare de vehículos no previstos en las tablas respectivas, deberá considerarse a los efectos de la liquidación del impuesto para el año corriente el consignado el valor de contado de la Factura de compra de la unidad, incluido impuestos y sin tener en cuenta Bonificaciones u otros conceptos similares. A tales fines, el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva. Para los vehículos automotores, acoplados de carga y otros rodados modelos 2.003 y anteriores estarán exentos del pago del presente gravamen, previa solicitud de exención ante este organismo.

Supletoriamente se podrá tomar como base imponible, el valor estipulado por la Administración General de Ingresos Públicos, de acuerdo a la Resolución General aplicable a la valuación de Bienes Personales del periodo que se pretende tributar.

Las personas jurídicas y/o personas humanas del rubro de transporte en general que sean titulares registrales de más de tres vehículos asignados al transporte, se aplicará la alícuota del 2% (dos por ciento) al valor del vehículo que a tal efecto establezca el Ministerio de Justicia al inicio del Período Fiscal, siempre que los mismos sean del año 2010 en adelante.

CAPITULO XIV DERECHO DE ESPECTACULOS PUBLICOS:

Artículo 61°: Por Derecho de Espectáculos Públicos **\$ 200,00** por entrada vendida, tasa mínima por evento **\$ 125.000,00.-**

Quedan exceptuados del pago del presente derecho los eventos organizados por los colegios y/o cooperadoras escolares destinados a las recepciones de fin de curso.

Facultase al DEM a eximir del pago del presente derecho a eventos realizados en situaciones especiales, a reglamentar mediante resolución.

CAPITULO XV Ocupación de Bienes de Dominio Público.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

Artículo 62°: El Departamento Ejecutivo dictará por Resolución la reglamentación por el uso de los bienes de dominio público para el periodo 2022 y sucesivos.

CAPITULO XVI JUEGOS DE AZAR

Artículo 63°.- Se Fijan los montos correspondientes al Rubro Juegos de Azar autorizados por el Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, tales como: Ruleta, Punto y Banca, Black Jack, Póker, Dados, Máquinas Tragamonedas de distintos tipos, Máquinas de Pulso, Ruleta electrónica, Carrera de Caballos en videos o electromecánicos, conforme al siguiente detalle :

- a) Tasa por Inspección y Habilitación Municipal la suma de **\$ 250.000,00.-** mensual.
- b) Por cada máquina habilitada la suma de **\$ 7.500,00.-** mensual.

Artículo 64°: Comuníquese, Publíquese, dése al B.O.M. y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro, Ctes., 16 de enero de 2024.-